



Comunidad de Madrid

En relación al **Anteproyecto de Ley por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid**, remitido con fecha 10 de marzo de 2022 junto su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el artículo 9.1 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, manifiesta lo siguiente:

I. Objeto, justificación y contenido

1.1. Objeto.

De acuerdo con lo dispuesto en la MAIN, este anteproyecto tiene como objeto *“regular la creación, composición y funciones de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, con el fin de dotar a la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, de un organismo que vele por el cumplimiento de las funciones del servicio público de ciberseguridad y permita impulsar una cultura de la ciberseguridad que incremente el nivel de seguridad de las redes y los sistemas de información en la C.A. de Madrid, incluyendo las administraciones públicas y entes locales, y colaborando y apoyando a empresas, PYMES y ciudadanos.”*

1.2. Justificación.

Tanto la exposición de motivos del anteproyecto, como la MAIN, justifican esta propuesta normativa en la necesaria implantación de medidas de prevención, detección y respuesta sobre la infraestructura pública y sus servicios ante las ciberamenazas en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid al no existir en la actualidad un organismo de estas características en el ámbito autonómico.

1.3. Contenido.

El anteproyecto de ley consta de una parte expositiva, trece artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Capítulo I establece la creación de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid y define su ámbito de aplicación, objetivo y competencias.

El Capítulo II se define la estructura orgánica y las funciones de los órganos de la Agencia, así como aquellas que corresponden al consejero delegado como órgano de dirección y administración de ésta.

El capítulo III establece el régimen de contratación y de personal.



Comunidad de Madrid

El Capítulo IV establece el régimen económico y financiero de la Agencia.

Las disposiciones finales primera y segunda habilitan a los órganos correspondientes de la Comunidad de Madrid para realizar las modificaciones presupuestarias oportunas y para el desarrollo reglamentario de esta Ley.

La disposición final tercera establece la fecha de entrada en vigor, que será la del día de su publicación.

II. Observación de índole formal

Conforme a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, de aplicación con carácter subsidiario en esta Administración, y en concreto la número 19, se señala que debería sustituirse el término “objetivo” por “objeto” en los apartados uno y dos del artículo 3 del Anteproyecto “.

III. Observaciones generales

3.1. Observaciones en materia de estructura orgánica.

Desde el punto de vista de la estructura orgánica de la Comunidad de Madrid, se considera necesario que en el proyecto normativo se establezca la adscripción de la Agencia que se pretende crear, a la Consejería competente por razón de la materia, que en la actualidad sería la consejería competente en materia de digitalización, lo que implica además la modificación de la estructura orgánica de dicha Consejería, para incluir entre su Administración Institucional la Agencia, así como también para especificar en la parte correspondiente de su articulado alguna referencia a la competencia de la Consejería en materia de Ciberseguridad.

El artículo 5 del anteproyecto, referido al “*Consejo de Administración*”, establece entre los vocales del mismo a “*Las personas titulares de las direcciones generales o viceconsejerías con competencias en las materias correspondientes a los objetivos de la Agencia.*” Este concepto resulta indeterminado tanto desde el punto de vista de las materias competencia de la Agencia, como desde el punto de vista del número de vocales designados por este supuesto, por lo que se sugiere que se concreten las materias, y el número mínimo y máximo de los mismos.

3.2. Observaciones en materia de competencias.

3.2.1 En el artículo 28 de la del anteproyecto de Ley de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, actualmente en tramitación, se prevé la modificación del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas



Comunidad de Madrid

Fiscales y Administrativas, por el que se modifica el punto tres, relativo a las competencias de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, para introducir, entre otras, las siguientes:

“a) La dirección, planificación, impulso, desarrollo y ejecución de planes y proyectos de tecnología, de comunicación electrónica y de seguridad de la información de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid, garantizando la interoperabilidad, escalabilidad, compatibilidad, suministro e intercambio de información.

d) La adquisición, el diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento, gestión y evolución de la infraestructura tecnológica, sistemas de información y de comunicaciones electrónicas y seguridad de la información de titularidad de la Agencia, así como la ejecución de las actuaciones para su consolidación y racionalización, incluyéndose en particular el puesto de trabajo, las infraestructuras de almacenamiento, los centros de procesos de datos, incluido el uso de nubes públicas y privadas de la Comunidad de Madrid y el archivo electrónico único de los expedientes y documentos electrónicos.

j) Elaboración y aprobación de las políticas de seguridad de los sistemas de información y comunicación electrónicas de titularidad de la Agencia y la gestión de los recursos comunes para la prevención, detección y respuesta a los incidentes y amenazas de ciberseguridad en el ámbito de sus funciones.”

Por lo tanto, se aprecia un solapamiento competencial entre ambas Agencias que habrá de resolverse previamente y, en todo caso, tal como señala una de las consultas recogidas en la MAIN, debería señalarse al menos en la citada memoria la futura relación entre esta nueva Agencia y Madrid Digital.

3.2.2. Entre las competencias del Consejo de Administración establecidas en el artículo 5.5 del anteproyecto, competencia que se repite en la exposición de motivos, figura “*la aprobación de la Política de Seguridad para la Administración General e institucional de la Comunidad de Madrid*” que podría considerarse una acción de gobierno por lo que no parece que pueda ser asumida por la Agencia.

A mayor abundamiento y sobre la misma cuestión, existe en la exposición de motivos una contradicción, pues al final del párrafo quinto de la misma, se establece como objetivo de la Agencia el desarrollo de una Política Pública de Seguridad y en el párrafo siguiente se cita como uno de sus objetivos la aprobación de la citada Política de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

3.2.3. En cuanto a las competencias del Consejero Delegado en relación con el Consejo de Administración que se fijan en los apartados 1, 4 y 8 del artículo 6 del Anteproyecto, sobre formulación y elevación de propuestas al Consejo de Administración, sólo la recogida en el apartado 1 tiene su reflejo correlativo, regulando la aprobación de dicha propuesta, en el artículo 5.5.b), en el caso de las del 4 y 8, no se prevé la correlativa competencia de aprobación por parte del Consejo de Administración. En este sentido, se considera necesario corregir dicha incongruencia reformulando la redacción de las funciones de ambos órganos.



Comunidad de Madrid

3.3. Observaciones respecto al régimen de personal.

El Artículo 7 del Anteproyecto, “Régimen de personal”, establece en sus apartados primero y segundo que:

“1. El personal de la Agencia estará integrado por personal laboral y, excepcionalmente, por aquellos empleados públicos provenientes del Organismo Público Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

2. El personal laboral de la Agencia se regirá por la legislación laboral y por el convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

El personal funcionario de la Agencia se regirá por las normas que les son propias a este tipo de personal.”

Al respecto, cabe señalar que dicha redacción resulta confusa al establecer, por un lado, que el personal de la Agencia será fundamentalmente laboral y, excepcionalmente, “empleados públicos provenientes del Organismo Público Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid” dado que el término “empleados públicos” engloba tanto personal laboral como funcionario y en el último párrafo se hace referencia al personal funcionario de la Agencia, lo que resulta erróneo.

Por tanto, deberá aclararse dicha redacción, especificando que el personal de la Agencia será laboral y funcionario, o solo uno de ellos, si es esa la intención, y parte de él será adscrito desde Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

En relación con el personal integrado, deberá indicarse que éste se seguirá rigiendo por las disposiciones legales que le sean aplicables atendiendo a su procedencia y a su vinculación jurídica, respetándosele todas las condiciones, derechos y obligaciones adquiridas hasta ese momento. En este sentido, y dado que parte del personal que se prevé que se integrará procedería de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, se ha de tener en cuenta que ésta posee un Convenio Colectivo propio distinto del de la Comunidad de Madrid.

A fin de clarificar la organización y el régimen jurídico del personal que formará parte de la Agencia, se indica lo siguiente:

a) Se ha de regular en apartado independiente el personal del que estará formada la Agencia, indicando la naturaleza jurídica del mismo: personal funcionario, en su caso, personal laboral de la Comunidad de Madrid, y personal de nueva incorporación, debiendo señalarse expresamente la naturaleza de este último.

b) En relación con el personal de nuevo ingreso, funcionario y laboral debe reseñarse que la Agencia se ajustará a la legislación aplicable en los procesos de selección de personal, provisión de puestos de trabajo y de asignación de responsables a las distintas unidades o servicios. Por lo tanto, deberá matizarse lo dispuesto al respecto en el apartado quinto y sexto del art. 7 del Anteproyecto ya que el régimen de acceso a los puestos de trabajo está legalmente tasado tanto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de



Comunidad de Madrid

octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) como en el Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid (2021-2024), por lo que la provisión de los mismos deberá realizarse por los cauces normalizados y legalmente previstos con independencia de que la Agencia pueda determinar los perfiles y requisitos de los puestos concretos e intervenir en la planificación de las pruebas selectivas.

c) Deberá preverse la inclusión del personal de la nueva Agencia en el ámbito de aplicación del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid, mediante la realización de los trámites y actuaciones necesarias para la modificación del artículo 1.2 del mencionado Convenio.

Asimismo, se considera necesario la solicitud de informe de la Dirección General de Función Pública, así como que tal circunstancia se haga constar tanto en la ficha del resumen ejecutivo, como en el propio texto de la MAIN, en el punto 5.2.

IV. Incidencia en Capítulo 1 “gastos de personal”

La Memoria que acompaña al Anteproyecto establece un impacto presupuestario en Capítulo 1 de 1.110.225 euros.

Al respecto, se formulan las siguientes observaciones:

- Se considera necesaria tanto la correcta descripción del vínculo jurídico como el desglose por categorías y número de puesto del importe de 885.631,00 euros por salarios recogido en la MAIN pues:
 - No se indica ni la naturaleza ni las retribuciones concretas del puesto de Director (Consejero delegado) de la Agencia, que deberá crearse.
 - No se indica, respecto a los puestos de Subdirector General, la cuantificación de los mismos.
 - En cuanto los 17 puestos restantes, entre titulados superiores (7), ingenieros (5), consultores (2), administrativos (2) y secretaria (1), debe concretarse su naturaleza y nivel salarial.
- No obstante, la categoría de los 7 titulados superiores no son necesarias, dado que en el vigente Convenio Colectivo únicamente debe precisarse el nivel salarial. Las denominaciones que se citan, referentes a Consultores de Sistemas de Información, 3 Ingenieros de Desarrollo y 2 Ingenieros de Sistemas, no son propias del Convenio Comunidad de Madrid aunque sí lo son del Convenio específico de Madrid Digital. Dado que según el articulado del anteproyecto de ley a este personal le resultará de aplicación el Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid, las categorías de estos puestos deben ajustarse a las del Convenio de la Comunidad de Madrid y no a las del Convenio de Madrid Digital.



Comunidad de Madrid

- No se explica por qué los costes sociales previstos por importe de 194.402,00 se corresponden con el 21.93% de los salarios estimados, dado que si se trata de funcionarios se calcula a este respecto el 25% y si son laborales, el 30%. En consecuencia, la estimación de los costes sociales está infrapresupuestada.
- En el apartado “*Otros Gastos Sociales*” deberá detallarse a qué finalidad se destina el importe de 30.192 euros, si a transporte u otra modalidad de acción social.

Finalmente, en la MAIN se señala que la propuesta de creación de puestos de trabajo es la inicial, haciendo referencia a una posterior. En este sentido y por razones de disponibilidad y planificación presupuestaria es necesario abordar el proyecto de creación de la Agencia de una forma completa, por lo que deberá ampliarse la MAIN también este aspecto.

V. Conclusión

En virtud de lo expuesto, este Centro Directivo no puede emitir informe hasta que no sea emitida una nueva MAIN que contenga las observaciones y requerimientos planteados en los apartados III y IV de este informe.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN